

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a veinticinco de mayo de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Santa Cruz, con domicilio en la misma comuna, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, y efectuada el día 24 de octubre de 2009.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Mario Segundo Castro Romero; Secretario, don Enrique de la Cruz Cornejo Catalán; Tesorero, don José Eugenio Catalán Vidal; y Primer Director, don Héctor Alfredo Carrasco Mella; y Segundo Director don Víctor Osvaldo Díaz Lira. Se Acompaña a la presentación certificados copia protocolizada del acta de la elección, certificado de antecedentes de los directores electos y copia de los estatutos de la entidad, los que se agregan desde fojas 2 a 15.

A fojas 17, se solicita al presidente el certificado de personalidad jurídica vigente. A fojas 19, se solicita el mismo documento al Secretario Regional Ministerial de Economía, quien lo remite a fojas 20, agregándose a fojas 21.

A fojas 23, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 24, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según el certificado agregado a fojas 21, consta que la asociación mencionada es un Organismo Gremial con

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 2151, con fecha 03 de enero de 1991.

2.- Que según el artículo 16 de sus estatutos, agregados desde fojas 8 a 15, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco miembros titulares, que serán elegidos, en conformidad al artículo 18 del mismo cuerpo normativo, cada dos años en una asamblea general, mediante votación secreta, y en la que cada socio tendrá derecho a votar hasta por lo menos cinco nombres distintos ocios que reúnan los requisitos para ser elegidos, siendo designados quienes obtengan las cinco primera mayorías.

3.- Que por su parte, los artículos 19, 20, 21 y 22, al regular el procedimiento electoral, señalan que la elección será supervigilada por una comisión de tres socios, designados en la misma asamblea en que se efectúa la votación, debiendo informarse previamente por el secretario de la entidad sobre la nómina de socios que cumplen con los requisitos para elegir y ser elegidos, debiendo entregar, además, una cédula en blanco y timbrada que contenga cinco líneas para que se emita el voto, pudiendo ser reelegidos directores sólo los socios presentes en la asamblea, quienes, como ya se había señalado en el artículo 18, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

4.- Que una vez hecha la elección, en la misma asamblea en que se elige al directorio, según el artículo 24 del texto legal citado, se constituirá éste, designándose entre sí, en votación secreta o por acuerdo, los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos directores.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

5.- Que por otro lado, el artículo 17 de los estatutos señala que para ser director de la asociación se requiere: a) Estar al día en el pago de las cuotas mensuales ordinarias; b) Ser dueño de camión; c) Haber concurrido a lo menos a ocho asambleas generales durante el año; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; e) No haber cometido actos reñidos con la legalidad vigente; y f) Cumplir con todos los requisitos del artículo 10 del Decreto Ley N° 3163.

6.- Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, para ser elegido director se requiere, además, cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, a saber: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

7.- Que de los antecedentes acompañados a autos, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en dicho acto 12 asociados, siendo electos directores las cinco primeras mayorías, constituyéndose el directorio a continuación de la votación, y todo ello supervisado por una comisión electoral compuesta por los socios Juan Castañeda, Héctor Carrasco y Enrique Cornejo.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

8.- Que asimismo, los cinco directores titulares que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 3, 4, 5, 6 y 7.

9.- Que por último, en conformidad a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Economía, en su certificado de fojas 21, se le recuerda a la organización que dentro de las obligaciones que le impone el D.L. 2757 de 1979 -marco jurídico que les regula- se encuentra la de informar al Ministerio de Economía cada dos años, en el mes de marzo, el número de sus afiliados.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Santa Cruz, con domicilio en la misma comuna, efectuada el día 24 de octubre de 2009, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Mario Segundo Castro Romero, Enrique de la Cruz Cornejo Catalán, José Eugenio Catalán Vidal, Héctor Alfredo Carrasco Mella, y Víctor Osvaldo Díaz Lira, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593, acompañando los antecedentes

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

del caso, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

Rol N° 2.553.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barria Chateau.-